

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|--|
| Oviedo | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia | 160 " " 90 " " 60 " " |
| Edictos y anuncios: línea o fracción | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales | 1,50 |
| Id. Id. de Paz | 1 |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros | 4 |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1960 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-34 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Fabricantes de cales y yesos, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 26 de diciembre de 1962, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de cales y yesos.

b) Hechos impondibles: Nombramientos de personal. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio es fija en la cantidad de veintisiete mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: 1.º volumen individual de ventas, referidas al año anterior de 1962. 2.º, capacidad de hornos. 3.º, número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: las que no excedan de 1.000 pesetas dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su notificación. Las restantes, en 4 plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre O-34/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.

P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número treinta y cinco del corriente año, por hurto, contra Manuel Angel González Suárez, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del núm. dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, la denuncia, digo, como perjudicado el propietario y propietarios dueños de una cazadora, unos guantes de cuero y lana, un impermeable marca Triplex y una linterna marca "Elaul", en paradero ignorado y de la otra como denunciado Manuel Angel González Suárez, de diecinueve años de edad, soltero, camarero, hijo de Manuel y de Angeles, natural de Grado, con domicilio en esta capital, calle de Fray Ceferino número catorce, cuarto derecha.

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculcado en esta diligencias Manuel Angel González Suárez,

como autor responsable de una falta de hurto de objetos que se encuentran debidamente peritados en autos, calificada, prevista en el vigente Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas.

Líbrense edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, con el fin de que sirva de notificación al perjudicado o perjudicados propietarios de los objetos sustraídos y que se encuentran en paradero ignorado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Félix G. Abascal.—Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Publicación

Celebrando audiencia pública fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe ante mí, en el mismo día de su fecha, doy fe: Paulino González.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados y sirva de notificación al perjudicado o perjudicados en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Paulino González García, Oficial habilitado del Juzgado Municipal núm. dos de Oviedo, en funciones de Secretario.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número treinta y tres de mil novecientos sesenta y tres, por hurto, contra Enrique Alfonso

Pedro Castañón Carrocera y otro, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia, digo como perjudicado o perjudicados los propietarios de un traje de caballero y un sombrero, que se encuentran en paradero ignorado y de la otra como denunciados Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera de diecisiete años de edad, soltero, estudiante hijo de Manuel y de Anita, natural de Olloniego y con domicilio en esta capital, calle Fuente del Prado, núm. nueve, bajo izquierda, y Manuel Ángel González Suárez, de diecinueve años de edad, soltero, camarero, hijo de Manuel y de Angeles natural de Grado y con domicilio en esta capital, calle de Fray Ceferino, número catorce, cuarto derecha,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los inculcados en estas diligencias, Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera y Manuel Ángel González Suárez, como autores y responsables de una falta de hurto de un traje y un sombrero de caballero, calificada, prevista y penada en el vigente Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas en su parte proporcional.

Líbrense para la notificación de la presente resolución a los perjudicados en paradero ignorado edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Félix G. Abascal.—Rubricado.

Está el sello del Juzgado.

Publicación

Celebrando audiencia pública fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe ante mí, en el mismo día de su fecha, doy fe: Paulino González.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados y sirva de notificación a los perjudicados en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

Por la presente que se expide en virtud de lo dispuesto en el señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en incidente de pobreza, promovido por doña María Olvido Villar Palicio, contra don Eduardo Luis Villar Palicio y otros, y a instancia de la parte demandante se emplaza a don Eduardo Luis Villar Palicio, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece seguirán las actuaciones solamente con el señor abogado del Estado.

Oviedo, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial.

—:—

Requerimiento

Coviella Corripio, Jesús Leonardo, de 30 años, hijo de Evaristo y Salud, casado, minero, natural de Santa Eulalia de Cabranes, Infiesto, vecino de Santullano (hoy en ignorado paradero), se le requiere por el presente para que haga efectiva la cantidad de dos mil quinientas pesetas a que en concepto de indemnización ha sido condenado por la Superioridad en causa 335 de 1958 por lesiones.

Apercibido que de no hacerlo le paará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, nueve de marzo de 1963.—El Secretario.

—:—

Cédula de notificación

En cumplimiento de exhorto del Juzgado de Instrucción de Ponferrada, dimanante de la causa 163 de 1960, por hurto, contra Agustina Olego Olego, por la presente se notifica a indicada penada cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital Ramón y Cajal, 33), (hoy en ignorado paradero), que por la Ilustrísima Audiencia Provincial de León se acordó la remisión

de la condena impuesta en la causa expresada.

Oviedo, nueve de marzo de 1963.—El Secretario Judicial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Construcciones Escolares

Anuncio

Conforme al convenio establecido entre el Estado y la Excelentísima Diputación Provincial, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958, se publica anuncio para la contratación directa de las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda) en cada uno de los pueblos de Barcia (Santa Eulalia de Oscos), Vendilles (Yernes y Tameza), Prahúa (Candamo), La Ballota (Salas), Alava (Salas), Brañatuille (Castropol) y San Sebastián (Avilés), con presupuesto tipo de licitación de cada Escuela de 256.139,05 pesetas y plazo de ejecución de cuatro meses. Las dos primeras Escuelas se ejecutarán con arreglo al proyecto tipo ER-35 reformado M y las cinco restantes L.

El plaza para la presentación de proposiciones es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del último día hábil, y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes relativos a estas obras.

No se exige fianza provisional, y la definitiva es de 10.245,56 pesetas.

A la plica y en sobre aparte se acompañarán los siguientes documentos:

- Carnet de Empresa con responsabilidad.
- Documentación acreditativa de la personalidad y poderes de los proponentes.
- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente, o en cualquiera otra disposición que específicamente lo establezca.
- Compromiso explícito por lo que se obliga a constituir la fianza definitiva y otorgar la es-

critura ante Notario o ante el Secretario, según proceda.

e) Justificante de hallarse al corriente en el pago de los Seguros obligatorios y accidentes del trabajo y de Contribución Industrial o de Utilidades.

En caso de tratarse de Entidades o Sociedad Mercantil, acompañarán además escritura social inscrita en el Registro Mercantil; certificación del acuerdo pertinente y documentación acreditativa de la personalidad o poderes bastanteados.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

El modelo de proposición, que será reintegrado con timbre del Estado de seis pesetas, es el siguiente: Don vecino de, provincia de, con domicilio en, número, enterado del anuncio de concierto directo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación de las obras de construcción de una Escuela mixta (aula y vivienda) en, de esta provincia, cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicho concierto directo.

A efectos, se compromete a tomar a su cargo las obras de por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Pensión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente).

El sobre que contenga la plica llevará la siguiente inscripción: Proposición para tomar parte en el concierto directo para la construcción de una Escuela mixta (aula y vivienda) en

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de marzo de 1963.—

El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Edictos

Habiéndose reparado el desprendimiento producido en el kilómetro 5 de la carretera provincial de Caranga a Teverga, dicha

vía está actualmente abierta al tráfico.

Oviedo, 26 de marzo de 1963.—
El Presidente, Carlos Sánchez Yebes.

Ejecutadas por don Manuel Pifión Padin, las obras de reparación del C. V. de Entrago a Taja, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Téverga, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, o en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 29 de marzo de 1963.—
El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

CONTRATACION

Edictos

Instada por don Eladio Rodríguez-Marina Fernández, la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como contratista del suministro de víveres a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 28 de marzo de 1963.—
El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Instada por don Segundo Herrero Zapico, la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como contratista del suministro de víveres a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 28 de marzo de 1963.—
El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Concesiones

Líneas eléctricas

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 50 KV., entre la Subcentral de Tabiella a Villalegre (Avilés), referencia 16-6-6.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la concesión de la línea eléctrica a 50 KV. desde la Subcentral de Tabiella a Villalegre (Avilés), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subcentral de Tabiella.

Puntos intermedios: Central Térmica de "Ensidesa".

Final de la línea: Subcentral de Villalegre.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del

Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y sus Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Re-

glamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto, presentado, denominado Línea de transporte de energía eléctrica a 50 KV. Tabiella-Villalegre, suscrito en Oviedo en fecha 1 de junio de 1960, por el Ingeniero Industrial don Francisco Casariego H. Vaquero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.689.456,72 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 43.031,52 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instrucciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a

la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. — Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. — El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. — Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta. — Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoséptima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 22 de marzo de 1963. — El Ingeniero Jefe.

—:—

ORGANIZACION SINDICAL Delegación Provincial de Oviedo

Concurso público

Esta Delegación Provincial de Sindicatos convoca concurso público para la adquisición de mobiliario metálico y de madera con destino a la Casa Sindical de La Felguera.

El Pliego de Condiciones por el que se regirá este concurso, relación y características del mobiliario se encuentra a disposición del público en la Oficialía Mayor de esta Delegación.

Las propuestas económicas se admitirán en la Secretaría General (Gran Vía, 1, Oviedo), hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo —quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"—, efectuándose la apertura de pliegos al siguiente día hábil.

Oviedo, 30 de marzo de 1963. — El Delegado Provincial de Sindicatos.

JUNTA PROVINCIAL DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento General de Oposiciones y Concurso de 10 de mayo de 1957, en relación con la Convocatoria publicada por esta Junta Provincial de Formación Profesional Industrial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de mayo próximo pasado para cubrir vacantes de Profesores adjuntos y Adjuntos de taller, se hace público, para general conocimiento, la constitución de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de aptitud, así como el día y hora en que éstas han de dar comienzo.

Tribunal de Matemáticas y Ciencias. — Presidente: don Siro Arribas Jimeno; Vocales: don León Garzón Ruipérez, don Luis Méndez Gayol, don Carlos Meana Amado y don Serafín Novoa Puente.

Las pruebas darán comienzo para Matemáticas el día 23 de abril a las diez de la mañana en la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, y para Ciencias, a la misma hora y en el mismo lugar al siguiente día.

Tribunal de Tecnología y Dibu-

jo. — Presidente: don Angel Melendi Toyos; Vocales: don Luis María Fernández Canteli, don José María Álvarez Rico, don Paciente Méndez F. Mori y don Emilio Suárez Fernández.

Las pruebas en el mismo lugar y hora que el anterior, para Tecnología el día 24 de abril y para Dibujo el siguiente.

Tribunal de Adjuntos de taller. Presidente: don José Luis Borro-gán Pastor; Vocales: don Luis Alonso Jacoby, don Moisés Fernández Fernández, don José Rodríguez Iglesias y don Antonio Merino Sanz.

Las pruebas darán comienzo el día 25 del mes de abril en el lugar y hora indicado para el resto de los Tribunales.

Oviedo a 27 de marzo de 1963. El Vicepresidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

EDICTO

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 21 de febrero de 1963, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de trescientas cincuenta mil pesetas sin interés y reintegrables en veinte anualidades, con destino a la construcción de viviendas para Maestros en Lastres y Gobiendas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

En Colunga, a 15 de marzo de 1963. — El Alcalde.

—:—

DE LENA

EDICTOS

El Ayuntamiento de Lena instruye expediente de descalificación jurídica de las antiguas escuelas públicas de Piedraceda y Vega del Ciego a fin de su transformación en bienes de propios.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 7 y 8 del Reglamento de

Bienes de 27 de mayo de 1955 pudiendo examinar y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Lena, a 28 de marzo de 1963. El Alcalde.

—:—

Formulada y rendida la cuenta de Presupuesto y Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1962 se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad en la inteligencia de transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Pola de Lena a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS

DE ASTURIAS

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito de Valores Mobiliarios, número 9.723, comprendiendo 44.000 p.n., en 44 accs. "Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.", números 89.389/92, 99.205/12, 105.338/47, 161.846.51, 189.874/78, 287.808/14, 673.140/41, 738.395/96, a nombre de don Víctor Alonso González, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando anulado el original.

Oviedo, 1 de abril de 1963. — La Dirección.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo